

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203741</b>
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta ante denuncia en materia urbanística
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 25/11/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que venían incurriendo tanto el Ayuntamiento de Rojales como la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad a la hora de dar una respuesta expresa a los escritos que presentó ante las mismas, respectivamente, en fechas 12/05/2022 y 20/05/2022.

Admitida a trámite la queja, en fecha 29/11/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Rojales y a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido los informes requeridos y sin que las administraciones solicitaran la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 16/01/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Rojales y a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO al **Ayuntamiento de Rojales y a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad** EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMIENDO al **Ayuntamiento de Rojales y a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad** que procedan, si no lo hubieran hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados ante las mismas por el promotor del expediente de queja, los días 12/05/2022 y 20/05/2022 respectivamente, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en ellos y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECUERDO al **Ayuntamiento de Rojales y a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad** EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Rojales y a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que estaban «obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Rojales y de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 20/02/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida.

En el mismo, tras exponerse los antecedentes relevantes del expediente, se concluía señalando:

Para finalizar, se aceptan las recomendaciones y recuerdos de deberes legales que se establecen en os apartados Primero a Tercero de la “Resolución de Consideraciones a la Administración” emitida por el Síndic de Greuges en fecha 16 de enero de 2023 en relación a la queja nº 2203741. De ello se deriva que el contenido de este informe será remitido también, en el plazo máximo de 10 días, al formulante de la queja, a modo de contestación a su inicial escrito presentado en la Conselleria de Política Territorial en fecha 20 de mayo de 2022.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, apreciamos que la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad expresa la aceptación de la recomendación emitida por esta institución y expone su compromiso de proceder a la mayor brevedad a notificar a la persona interesada una respuesta expresa al escrito presentado por ésta.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Rojales a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Rojales con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Rojales no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a todo lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana